



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO – ANTIOQUIA**

Veinte de abril de dos mil veintidós

Providencia	Auto sustanciación
Proceso	Ejecutivo con título hipotecario
Demandante	Kopps Commercial S.A.S.
Demandado	Luis Arcesio Gómez Gómez y Flor María Gallo Gallo
Radicado	05837 31 03 001 <b>2021 00135 00</b>
Asunto	Reconoce personería – Oficia Oficina Registro – Requiere ejecutante

El ejecutado Luis Arcesio Gómez Gómez confiere poder al abogado José Luis Echavarría Vélez, portador de la T.P. Nro. 15.733 del C.S.J., para ser representado judicialmente en el presente asunto. Por tanto, se reconoce personería al profesional del derecho con todas las facultades otorgadas en el poder conferido<sup>1</sup> (CGP., art. 75). El apoderado junto con el poder presentó contestación a la demanda dentro del término y propuso excepciones<sup>2</sup>, se correrá traslado una vez notificados todos los demandados.

De otro lado, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, para que corrija el certificado de tradición y libertad, por cuanto este despacho mediante oficio 208 del 30 de septiembre de 2021 ordenó el embargo del bien con Matrícula No. 034-73452 dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario<sup>3</sup>. Se evidencia en la anotación No. 9 del documento, la inscripción del embargo como Ejecutivo con Acción Personal<sup>4</sup>. Razón por la cual se solicita corregir el yerro con relación al tipo de proceso que se adelanta, esto es, Ejecutivo con Título Hipotecario.

Además, se pone en conocimiento de la parte ejecutante el escrito allegado por el apoderado judicial del señor Luis Arcesio Gómez Gómez, donde informa que la señora FLOR MARIA GALLO GALLO, para la fecha de suscripción del pagare e hipoteca, era compañera permanente del codemandado Gómez, pero se separaron y ésta abandono la zona de Urabá, desconociendo su lugar de residencia, habitación o trabajo, por lo que la notificación que se le hizo al correo de quien represento, no corresponde a la realidad<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> 17ContestacionDemanda, pág. 8

<sup>2</sup> 17ContestacionDemanda

<sup>3</sup> 09OficioOrip

<sup>4</sup> 15SolicitudCertificadoTradicion, PAG. 2-4

<sup>5</sup> 20InformeNotificacionFlor

Así las cosas, no se tendrá por notificada a la ejecutada Flor María Gallo Gallo. En consecuencia, dado que la carga procesal impuesta es necesaria para continuar con la etapa subsiguiente, se requiere al demandante iniciar nuevamente los trámites de notificación hasta lograr la comparecencia al proceso de la señora Gallo Gallo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo.

## RESUELVE

**Primero. Reconocer** personería al abogado José Luis Echavarría Vélez, portador de la T.P. Nro. 15.733 del C.S.J., para representar al ejecutado Luis Arcesio Gómez Gómez con todas las facultades otorgadas en el poder conferido.

**Segundo.-** Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, para que haga la corrección en la anotación No. 9 del folio de matrícula No. 034-73452, el embargo se ordenó dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario y no un Ejecutivo con Acción Personal como fue inscrita por dicha entidad.

**Tercero.** Requerir al demandante para que inicie nuevamente los trámites de notificación hasta lograr la comparecencia al proceso de la demandada Flor María Gallo Gallo.

Las partes tendrán acceso al expediente a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2021-00135-00](https://www.cajun.gov.co/consultas/05837-31-03-001-2021-00135-00)

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001

**Turbo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250ec879cca3f54bf8907acddeb546c8161e9b63dd87529584d27aa5778ecab7**

Documento generado en 20/04/2022 04:33:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**